

de Jesucristo:" que por dicho plan debería arrestarse á las personas de los señores generales D. Vicente Guerrero y presidente de la federación, si no se adherían al plan; exceptuándose de sufrir el arresto el señor general D. Nicolás Bravo, en consideración á la que este tuvo en otros tiempos á los prisioneros europeos: que las rentas de la nación continuarían cobrándose en el modo en que se hallan, sin hacerse novedad en los que las manejan, y demás empleados: que se repondrían á todos los europeos en sus empleos respectivos: que á los cónsules ingleses y comisionados extranjeros no se les incomodaría hasta nueva disposición, entrando en esta providencia los que con el carácter de comerciantes existiesen en el territorio.

"Para imponerse con exactitud el señor comandante general de este plan, le preguntó con qué clase de gente contaba para la operación, y con qué caudales y seguridades; á lo que respondió entonces que había un comisionado regio cerca de la capital, completamente autorizado por el rey de España, para conceder gracias y amnistías, ofreciéndoselas en el caso de que aceptase el plan: que se contaba con todas las corporaciones eclesiásticas y eclesiásticos particulares, y últimamente con el comandante general de Puebla y con el obispo de aquella diócesis.

"Oida esta exposición por el señor comandante, dijo al padre Arenas, que para decidirse, necesitaba algún tiempo, mas este le aseguró que la cosa era ejecutiva, y demandaba pronta contestación, pues el grito debía darse el día sábado 20, ó bien el día inmediato. El padre Arenas concluyó su razonamiento encargándole mucho el sigilo, y con conminarlo con que no estaba segura su persona si lo revelaba, aun cuando dicho padre Arenas por su manifestación fuera á un suplicio.

"En seguida pasó el señor comandante á instruir de todo lo ocurrido al señor presidente de la república, quien le previno hiciese al padre Arenas reiterase su exposición: y para que hubiese constancia de ella, dispuso dicho señor comandante que á las cuatro de la mañana del día 19 se hallasen en su posada los señores D. José María Tornel, diputado del congreso general; D. Francisco Molinos del Campo, senador, y el teniente coronel D. Ignacio de la Garza Falcón, con más dos ayudantes, que lo fueron D. Joaquín Muñoz y D. Francisco Ruiz Fernández: colocados en la pieza inmediata y sin

ser vistos del padre Arenas, tornó este á referir cuanto había dicho el día anterior: concluido su razonamiento hizo salir el señor comandante á los sujetos ocultos, delante de los cuales volvió á reproducir con entereza cuanto había dicho, ratificándose en ello, y asegurando que se ratificaría en el patíbulo, y que subiría gustoso á él, muriendo contento porque padecía por la fe de Jesucristo. Tal fué la base de los procedimientos fiscales en la averiguación de este crimen; de liso en llano confesó el padre Arenas que había ido á invitar al señor comandante general para que se pusiese á la cabeza de la revolución, llevando por objeto principal cortar de raíz las falsas doctrinas esparcidas por los masones, y que el gobierno que se estableciese reconociese á la silla apostólica y se viese libre del cisma que amenazaba. Esta sola confesión habría bastado para calificarlo de verdadero reo, y desentenderse de cuanto decía, en orden á lo demás.

"El padre Arenas mostró igualmente desde esos primeros actos tener confianza en un tercer partido, que por tal tuvo y llamó piadoso, el que se formaría de todos los hombres que no pudiesen ser indiferentes á toda innovación que se hiciera en puntos religiosos. El fiscal no ha podido menos de admirarse de la gran valía que se ha querido dar á esta impostura, principalmente por un hombre que tenía la doble obligación de mantenerse tranquilo, ya como ciudadano, ya como religioso, y sobre todo porque no es de esta clase de sujetos de quienes necesita la religión para recobrar el esplendor que entre nosotros se ha perdido, pues detesta la violencia, la impostura, y todos los amaños de que el padre Arenas se ha valido para causar una nueva revolución desastrosa.

"El fiscal tiene por de todo punto probado este delito, así por la confesión paladina que el padre Arenas ha hecho de él, como por la atestación de las personas que se mantuvieron ocultas, y le oyeron, y finalmente por la exposición que arreglada á ellas ha hecho el señor comandante general, sin que se note discrepancia con lo que posteriormente se ha purificado en el proceso.

"En derecho se tiene por prueba irrecusable de un delito, lo que en lenguaje de las leyes se llama *conocencia*, que es decir, la incuestionable confesión que contra sí misma, hace una parte; y si en la conocencia puede haber grados, la que ha hecho contra sí el padre Are-

nas, la ha recibido de todo punto por la convicción del delito, y que desde luego suministra el plan de fojas 109* en que se detallan las operaciones de esta revolución, conformes con el objeto que se propuso el padre Arenas, y que van concordés con la exposición que hizo al señor comandante general.

“El padre Arenas después de haber dado idea del plan que debería seguirse en la revolución, se ve convencido con la existencia de este documento hallado en una caja en los comunes del convento: juntamente con este documento se han hallado otros en que aparece la letra del padre Arenas: es verdad que él ha negado ser suya; también lo es que la declaración de peritos y confrontación de letras no forman una plena prueba de que las formó á quien se imputan; pero cuando estas constancias van administradas entre sí, y forman una reunión, de ésta se hace una prueba capaz de convencer el ánimo del juez y sobrada para decidirse á pronunciar el fallo.

“Los cargos que por tales antecedentes se han formado al padre Arenas, están tan íntimamente enlazados entre sí que no ha podido eludirlos: ha negado varios de ellos; pero sus negativas han sido tan temerarias, como lo fué la de decir sin embozo que faltaban á la verdad los testigos, se engañaban los peritos, y también faltaba á la verdad el señor comandante general; de modo que ha resultado una verdadera convicción, pudiendo decirse que las ulteriores actuaciones son de supererogación, y que el crimen aparece desde las primeras actuaciones del proceso.

“Es innegable que el padre Arenas ha tomado una parte muy activa en que se efectúe la revolución indicada: él por sí gestionó cuanto pudo para que se llevase al cabo: su presentación al señor comandante es el acto de mayor procacidad que pudiera hacerse, porque en primer lugar ignoraba su modo de pensar en orden al sistema: no había llevado con S. S. una amistad estrecha que pudiera inspirarle confianza para proponerle el proyecto sin peligro de que lo descubriese: debía, por otra parte, suponerlo bien avenido con las instituciones que rigen, porque del gobierno ha recibido este jefe las mayores confianzas y honores: todo lo cual induce á creer que el hecho de brindarle con la aceptación del plan fué el resultado de

* Se halla en la causa seguida al religioso dominico fray Francisco Martínez, y allí se publicará á su tiempo.

una resolución temeraria engendrada por odio al gobierno, y que el padre Arenas por su parte iba á hacer efectiva.

“A la sazón en que se formaba este proceso, entiende el fiscal que sobre el mismo plan y principios se conspiraba en Puebla, Durango y otras partes, con cuyos agentes en aquellos puntos, sin duda se hallaba en correspondencia el padre Arenas; él trataba con frecuencia con el dominico Méndez, sindicado de igual crimen, no menos que con el padre Martínez; él se correspondió con personas de afuera, el que se cree sedujo al capitán retirado D. Manuel Garay para que marchase al Bajío á seducir aquellos pueblos: él se correspondió por tercera persona con el cura de Tlalchinol D. Martín Unda, como consta á fojas 265 vuelta: en la carta le habla enigmáticamente de seis mil pesos y mayor cantidad que dijo tenía á su disposición: careado con Unda negó éste abiertamente al padre Arenas haber tenido con él relaciones algunas de dineros, y aunque para llevar adelante Arenas su afirmativa dijese, que el contenido de la carta debía entenderse de puntos reservados y de conciencia, Unda le autorizó dándole licencia para que lo revelase, en lo que no convino el padre Arenas, quedando firme contra la presunción de que los seis mil y más pesos eran otras tantas personas con cuyo auxilio contaba para efectuar su revolución.

“Tampoco duda creer el fiscal que ésta hubiera surtido todo su efecto, si por su parte el padre Arenas hubiese tenido el concepto y nombradía necesaria para trastornar la multitud, y si ésta por un convencimiento íntimo, fundado en las desgracias de una guerra á muerte de más de once años, no hubiera adoptado por convencimiento y conveniencia las instituciones que nos rigen; así es que el fiscal puede decir con la expresión de la ley, que la consumación de este horrendo crimen no *finco* por el padre Arenas, y sí por las circunstancias, y que si la órbita de su poder no hubiese sido limitada por su estado y desconocimiento, la revolución se habría consumado: sus pensamientos pasaron á obras, sus obras se consignaron en sus escritos: todo lo que abrigaba en su corazón lo transmitió al del señor comandante general para que se realizase; por tanto, nada dejó de hacer de lo que había en su posibilidad y deseos.

“Las leyes de partida que están escritas con más filosofía de la que se enseñaba en el siglo de su autor, tratando de los mandantes

de un asesinato, dicen: que si los mandatarios de éstos no cometiesen el asesinato después de haber puesto la diligencia necesaria para realizarlo por habérseles frustrado contra su intención, sean reos de dicho crimen como si se hubiera cometido por la razón dicha, es decir, porque *non fincó* por ellos. La ley del Exodo tiene por asesino al que sólo hirió á un hombre cuando llevaba ánimo de matarlo. Si el atentado del padre Arenas hubiera quedado en palabras, aunque enorme en sí, merecería el desprecio. Las palabras, dice Montequieu, son insignificantes si á ellas no les acompañan gestos y ademanes que puedan seducir á los que las oyen; pero mudan de naturaleza cuando van acompañadas de algunas obras; cuando el que las dice goza de prestigio sobre el que las oye; cuando se escuchan como salidas de un oráculo; cuando hieren la fibra del corazón y lo conmueven: todo esto les da aquella especie de unción y fuerza irresistible que tienen los razonamientos de un predicador en el púlpito ó de un orador en la tribuna. El padre Arenas tomó por pretexto la defensa de la religión, y sabiéndose que esta es la gran fibra del corazón americano, se entiende bien el efecto que pudiera haber producido, si tan sagrada voz se hubiese apellidado en otras circunstancias, y por otro hombre que no fuera el padre Arenas. Él, por tanto, á juicio del fiscal, ha cometido el doble crimen de sedición y alta traición: sedición, porque procuró hacer prosélitos, comenzando en lo público por el que tenía la fuerza armada á su disposición: de alta traición, porque se encaminaban sus planes á trastornar la constitución y régimen adoptado después de una lid sangrientísima que llenó de sangre esta América. El fiscal cree, por tanto, que el padre Arenas está comprendido en todas las leyes dictadas contra los traidores, comenzando por las antiguas de Partida, según el orden legal de los códigos, siguiendo por las de la ordenanza militar, y concluyendo por la de 11 de mayo de 1826 que es la más reciente.

“La primera, título 2º partida 7ª, que define la traición y maneras con que se comete, dice: “la tercera es, si alguno se trabajase de fecho ó de consejo, que alguna tierra ó gente que obedeciesen á su rey se aliase contra él, ó que le non obedeciese tambien como solia.” Caso en que se halla puntualmente el padre Arenas, y por lo que lo condena á muerte la ley segunda, que dice: “cualquier ome que ficiere alguna cosa de las maneras de traicion que dijimos en la

ley ante de esta, ó diere ayuda ó consejo que la jagan, debe morir por ende.”

“La ley segunda, título 18, libro 8º de la Recopilación citada por Colón, folio 313, tomo 4º, aplica la misma pena.

“Por la ordenanza del ejército, tratado 8º, título 4º, artículo 26, se dispone que, “los que emprendieren cualesquiera sedición, conspiración ó motín, ó indujeren á cometer estos delitos contra mi real servicio, seguridad de las plazas, y países de mis dominios contra la tropa, su comandante ú oficiales, serán ahorcados en cualquiera número que sean.”

“Por todo lo expuesto, el fiscal concluye por la nación diciendo: que las leyes indicadas condenan al padre fray Joaquín de Arenas á que sea fusilado por la espalda por sedicioso y traidor.—México, 21 de febrero de 1827.—*José Antonio Facio.*”

Desde la foja 280 hasta la 287 aparece la defensa presentada por el teniente del primer batallón permanente D. Manuel Andonegui, nombrado á este fin por el reo fray Joaquín de Arenas: en ella procura disminuir el crimen de su cliente hasta cuanto le pareció legal según varias doctrinas que cita, y no dejó, sin duda, á su defendido con el sentimiento de que por su parte se omitiesen recursos racionales para sacarlo avante sin ofensa de lo justo. Concluyó excitando los sentimientos de humanidad que caracterizan á los señores del consejo, y pidió se sirviese imponer al reo una pena extraordinaria, por no convenir la de muerte á su defenso.—He aquí la defensa:

“Señores presidente y vocales del consejo.—*Siendo la defensa de los reos un acto del servicio, no pueden los oficiales excusarse á admitir este encargo, sin graves y legítimos motivos.** Así lo asienta el Sr. Colón refiriéndose á las reales órdenes de 26 de diciembre de 1780 y á la de 20 de abril de 84, las que ni la minoría de veinticinco años califican por bastante para la referida excusa. Cumpliendo con mi deber estoy en el caso de formalizar la defensa del desgraciado religioso fray Joaquín Arenas, bien convencido de que V. SS. obrarán á la par de sus otras recomendables virtudes, para suavizar el castigo, imponiendo á mi defendido la pena extraordinaria á que se haya hecho acreedor, y libertándolo de la que la voz pública le tiene asignado, desde el momento en que se manifestó su delito.

* Tomo 3º, página 52.

"Ningunas circunstancias pueden presentarse más difíciles á un defensor que las que hoy cercan al del mencionado religioso. Americano en su origen y en sus inclinaciones, amante de la libertad é independencia de su patria, y enemigo por sin duda de todo el que intente esclavizarla, se habría retraído de aceptar el encargo de defensor de un español, que desgraciadamente, aunque sea con pretextos de religión, intentara trastornar la forma actual del gobierno y seducir para ello, á el patriota jefe de las armas de la comandancia general de México; pero no estando en mi arbitrio como fundé antes, eximirme de este encargo, y siendo obediente á la ley, procuraré desempeñarlo esforzándome á todo lo que da de sí este cumulo de proceso, y echando mano de las razones de humanidad y de congruencia, ya que sea difícil encontrar datos sostenidos por las leyes.

"No seré tan presuntuoso y vano que quiera asegurar que es inocente el mencionado religioso: no señor, de ninguna manera: seré el primero en confesar que ha cometido un delito, que debe llamar hoy justamente la atención de V. SS.; pero no un delito tal, que por sus circunstancias particulares haya de pronunciar el consejo, el fallo funesto de que muera. El padre Arenas trató de seducir al señor general D. Ignacio Mora, para que se adhiciese á un plan que no corre en la causa, cuyo objeto principal era conservar la religión en los propios términos en que se hallaba el año de ocho: este es todo el delito del referido religioso, é insistiendo en él, fué sorprendido por cinco testigos que de acuerdo con el gobierno, se hallaban ocultos en la habitación del señor Mora, para descubrir las maquinaciones de mi defendido. Allí, en sustancia, se habló de religión, de la ley de Jesuista, de un odio formal á la masonería, y ya sea que esto fuese un *pretexto* para pasar adelante y asegurar el golpe, ó ya que en efecto no fuesen otras las miras, lo cierto es, que no se trató más, de que las cosas por el aspecto religioso, volviesen á el estado que tenían el indicado año de ocho.

"En esto está conforme el padre Arenas en sus respectivas declaraciones y en su confesión; y por consiguiente, toda su responsabilidad se limitará al mérito y circunstancias que pueda producir este hecho. No hay, pues, en toda la causa un dato positivo que acredite que su plan era restablecer el gobierno del tirano de la España; porque aunque en el proceso obran presunciones sobre este punto,

pero no salen de la esfera de presunciones, y como que una ley de partida muy acomodada al caso, prohíbe á los jueces fallar por esta clase de pruebas, debo prometerme que se tendrá en consideración, tanto más, cuanto que en todos los códigos penales del mundo, para imponer la pena de muerte, se exige que las pruebas sean tan claras como la luz del día.

"Viendo, pues, esta defensa por el aspecto de este último plan, no sólo se puede asegurar que los indicios son los que juegan en la causa, sino que aun falta la existencia del cuerpo del delito, requisito sin el cual, los jueces tienen atadas las manos para pronunciar sentencia. No suple este defecto la confesión del reo; porque como dice el Sr. Colón, *la mayor de todas las defensas á favor de un reo es la que resulta en el proceso, de no estar bien probado el cuerpo del delito, y es tan esencial esto, que aunque hubiera un criminal que confesara la muerte, ó robo, no le podría perjudicar esta confesión, no quedando en la causa, probado el cuerpo de él.** Esta máxima sacada de un principio de justicia, favorece sobremanera al padre Arenas; porque por mucho que se trabaje no se encontrará el plan á favor de España, que se asegura presentó al señor comandante general, y este era necesario que existiese para que hubiera cuerpo de delito en esta parte. Verdad es, que se encuentran algunas copias del plan á favor de España, comprensivo de diez y ocho artículos. También es cierto que hay otras copias de instrucciones para gobernarse y entenderse en el indicado plan, y que el entendimiento más estúpido debe persuadirse, que en efecto existe un plan convenido de grandes ramificaciones, por volver esta nación al detestable yugo español; pero tambien es cierto que nada de esto se encontró al padre Arenas, cuando se le aprehendió, y cuando se hizo un cateo formal en su celda. Los planes y los demás papeles aparecieron después de uno y otro, por un conducto bastante miserable y sospechoso, cual es el de un criado del convento de San Diego, que dice los encontró en los lugares comunes: y bien, señor! ¿No fué cierto que antes de que aparecieran, los fiscales de esta causa habían hecho escrupuloso examen de lo que contenía la celda? ¿No lo es tambien que ninguno de esos documentos se encontró en ella? ¿No lo es, igualmente, que al citado padre no se

* Tomo 3º, página 154.

le dió lugar para prepararse á una ocultación? ¿Pues cómo, en qué sentido puede decirse que esos papeles pertenecían á este religioso? ¿Qué sensato dejará de conocer que ellos eran de otros culpables que no han podido descubrirse, seguramente por lo bien combinado de ese plan horroroso, y que no puede verse sin que se excite el furor y el celo del buen americano?

“Este raciocinio tiene más fuerza, si se observa que los papeles parecieron después de que se encontró forzada la puerta de la celda, que es decir, después de que ya se notaban hechos que se conocían eran producidos por otras manos distintas de las del referido padre, y por eso dije que á lo más habría indicios en su contra; pero no la prueba real y verdadera que debía resultar de la existencia de cuerpo del delito, que es decir, de la existencia del plan.

“La eficacia de los fiscales se extendió á procurar un exacto reconocimiento por los peritos en el arte de escribir, y en efecto se ejecutó por los patriotas regidor D. Ignacio Paz y D. Valentín Torres. Muy escrupuloso fué su examen; mucho su empeño en descubrir la verdad; pero después de todo, lo más que aseguran en su reconocimiento es que algunas letras del plan y demás documentos, se parecen á las de mi encomendado. Esta prueba es muy falible en derecho, y pródiga la ley de partida hablando del reconocimiento de letra dice: *que el juez debe ayuntar con aquellos omes savedores, é catar, é escodriñar la letra é la figura de ella, é la forma, y luego añade: ca tal prueba como ésta tobieron los sabios antiguos que non era acabada, por las razones que de suso dijimos é por eso la pusieron en albedrio del juez, que siga aquella prueba, si entendiere ó creyere que es derecha é verdadera, ó que la deseche si entendiere en su corazon lo contrario.**

“Yo, pues, dejo á la prudente calificación de V. SS. la fe que haya de darse á ese reconocimiento, y me contento con haberle indicado su falibilidad en cumplimiento de mis deberes: siempre viene á resultar, que sólo obran en contra de mi cliente indicios por el plan de España, y que por lo mismo aunque el delito sea privilegiado, no se le podrá aplicar la pena de muerte que debería sufrir si hubiese la claridad necesaria. Dije desde un principio que no siéndome fácil aglomerar datos sostenidos por las leyes, me valdría de razones de

* Ley 118, título 18, partida 3ª

humanidad, y para ello quiero que me sirvan de guía los criminalistas que supieron enseñarnos las instituciones liberales y el aprecio de los derechos individuales. El inmortal Beccaria en su tratado de delitos, se escandaliza de que la razón nunca haya sido legisladora de las naciones, supuesto que los crímenes, ó más atroces ó más oscuros y quiméricos sean probados por conjeturas, ó por otros medios flacos y equívocos, como *si las leyes y el Juez*, dice este autor, *tuviesen interés no en averiguar la verdad, sino en probar el delito.** Y en otro lugar añade: *vemos sin embargo que los adulterios, el deleite griego, delitos de prueba tan difícil, son los que conforme á los principios recibidos en práctica, admiten las presunciones tiránicas, las cuasi pruebas, las semi pruebas, como si un hombre pudiera ser, semi digno de castigo, semi digno de absolucion.*

“Estas palabras de ese filósofo observador del corazón humano, y de ese protector del desgraciado delincuente, manifiestan ciertamente la debilidad á que por su naturaleza se sujetan los indicios, sin embargo de que no me atrevería á calificar el grado de los que resultan en esta causa; porque esto es dado solamente á la prudencia del magistrado y del juez recto y virtuoso: más por vehementes que sean las sospechas, nunca pueden dejar de ser sospechas: por eso senté desde un principio que faltaba la prueba *meridiana* para declarar á mi cliente autor ó comprendido en ese detestable plan, y en esa criminal maquinación, *cuyo resorte por desgracia nuestra aun permanece oculto; pero hace despertar á los americanos* para velar sobre los pasos de sus perseguidores, que tanto anhelan por arrancarnos el bien inestimable de la libertad. Debe, pues, fijarse exclusivamente la atención, en lo que resulta de la confesión del padre Arenas, y en el hecho de haber invitado al comandante general para mudar la forma de gobierno con pretextos religiosos. Confieso con verdad, que sólo en el furor de la demencia, pudiera haberse precipitado fray Joaquín Arenas, á una invitación de esa clase; y yo creo que el consejo debe mirarlo con el mayor desprecio, tomando sí, una providencia precautoria y segura para que no atente otra vez contra la nación, una persona que pudiera secundar sus miras: ellas no pueden observarse sino como un efecto del trastorno de la cabeza de este

* Tratado de delitos, capítulo 33.